INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE SUPRIME LA LIMITACIÓN NUMÉRICA QUE AFECTA A LOS OFICIALES INGENIEROS NAVALES PARA ACCEDER AL ALTO MANDO NAVAL, CREA LA PLAZA DE CONTRAALMIRANTE DEL LITORAL, Y OTORGA AL COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA MAYOR FLEXIBILIZACIÓN EN LA PROPOSICIÓN DE LA ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DEL ALTO MANDO NAVAL.

BOLETÍN Nº 3385-02.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional pasa a informar acerca del proyecto de ley singularizado en el epígrafe, iniciado en un mensaje, en primer trámite constitucional y primero reglamentario.

Durante el estudio del proyecto, la Comisión contó con la asistencia del Subsecretario de Marina, señor Carlos Mackenney; del Comandante en Jefe de la Armada, Almirante señor Miguel Ángel Vergara; del Director General de Personal de la Armada, Vicealmirante señor Eduardo García y del Auditor General de la Armada, Contraalmirante señor José Antonio Galván.

I. CONSTANCIAS PREVIAS.

1. La Comisión acordó que el proyecto de ley no contiene disposiciones que, según la Carta Fundamental, deban aprobarse con quórum especial.

2. Del mismo modo, se determinó que el proyecto, aunque no irrogaría un mayor gasto fiscal conforme se indica en el informe financiero emitido por la Dirección de Presupuestos, debe cumplir trámite en la **Comisión de Hacienda**, en lo que respecta a los artículos 2º y 4º, por incidir sus normas en materias propias de la competencia de dicha Comisión.

3. Finalmente, en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, se hace constar que el proyecto de ley en informe fue aprobado, tanto en general como en particular, en forma unánime.

II. NORMAS LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFICA.

La iniciativa legal en comento introduce diversas enmiendas en las normas legales que regulan el número, los requisitos y la composición de los escalafones de los Oficiales de la Armada Nacional, particularmente en lo tocante a las siguientes materias:

a) Suprime el artículo 4º del decreto supremo N° 501, de 1977, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las plantas del personal de las Fuerzas Armadas, disposición que restringe el número de Oficiales Ingenieros Navales de la Armada de Chile y disminuye su posibilidad de acceder a los grados de Oficiales Generales de la Armada. No obstante, se conserva el requisito de que el Comandante en Jefe de la Armada deba ser un Oficial Ejecutivo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N°18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas.

b) Introduce tres modificaciones en el artículo 2° del decreto con fuerza de ley Nº 1 (G), de 1998, de carácter reservado, que fija la Planta de Oficiales de la Armada, entre ellas la de aumentar la Planta de Oficiales del Escalafón del Litoral, creando una plaza de Contraalmirante del Litoral, y

c) Modifica los artículos 6º y 51 del decreto con fuerza de ley (G) N°1, de 1997, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, que clasifica y agrupa en los escalafones que señala al personal de la Armada y que fija el tiempo mínimo para el ascenso al grado superior, respectivamente, con objeto de incorporar las siguientes ideas:

1. Que la carrera de los Oficiales Ejecutivos que integran el Escalafón de Oficiales Ejecutivos e Ingenieros Navales se extienda entre los grados de Guardiamarina y Almirante, y que la de los Oficiales Ingenieros Navales tenga como grado tope el de Vicealmirante.

2. Que el Escalafón de Oficiales del Litoral, que actualmente comprende los grados jerárquicos de Guardiamarina a Capitán de Navío, culmine como grado máximo, en el de Contraalmirante.

3. Que corrige la referencia que hace el artículo 51 a los escalafones de Oficiales Ejecutivos e Ingenieros Navales por cuanto conduce equívocamente a pensar en dos escalafones separados, en circunstancias que se trata de uno sólo.

4. Que, para alcanzar el grado de Contraalmirante del Litoral, se exigirá, entre otros requisitos, haber permanecido como mínimo cinco años en el grado de Capitán de Navío del Litoral.

III. IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

Conforme a lo indicado en el mensaje, las ideas matrices del proyecto son:

a) Flexibilizar la proposición de la estructura y composición del Alto Mando Naval. Para lograr este objetivo, el proyecto considera las siguientes medidas:

1. Deroga el artículo 4° del decreto supremo (G) N°501, de 1977. Esta propuesta encuentra su fundamento en la necesidad de adecuar y modernizar las disposiciones relativas a la conformación y estructuración del Escalafón de Oficiales Ejecutivos e Ingenieros Navales de la Armada a los requerimientos del desarrollo científico y tecnológico en que deben desempeñar sus cometidos.

Se aclara que, de ser aprobada esta iniciativa, se permitirá flexibilizar la conformación y estructuración del escalafón precitado y del Alto mando Naval, facilitando la proposición de ascenso de los Oficiales Ingenieros Navales y su posterior nombramiento en un cargo del nivel de mando y administración institucional correspondiente a un Oficial General, sin que ello se vea restringido por la actual limitación en cuanto a su número y a la proporción de Oficiales Ejecutivos e Ingenieros Navales que debe existir dentro del escalafón. Además, la derogación de la norma en comento eliminará las referencias que el citado decreto supremo hace a los Oficiales de Servicios Especiales de la Armada, calidad que dejó de existir a partir de la entrada en vigencia del decreto con fuerza de ley (G) N°1, de 1997, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.

2. Disminuye una plaza en el grado de Contraalmirante en el Escalafón de Oficiales Ejecutivos e Ingenieros Navales. Esto constituye una de las formas de materializar la reducción de la cantidad total del personal de la Armada, con el propósito de destinar mayores recursos a incrementar el poder naval y, asimismo, a racionalizar el empleo de los recursos humanos frente al sostenido desarrollo tecnológico, el cual no ha estado ausente de la Institución Armada.

3. En íntima conexión con la modificación señalada en el párrafo anterior, el proyecto de ley ha sido diseñado con miras a obtener una mejor forma de empleo de las plazas de Oficiales Generales comprendidas en la planta de la Institución, a fin de permitir al Comandante en Jefe de la Armada un mayor grado de flexibilización en la proposición de la estructura y organización del Alto Mando Naval, alcanzándose con ello una adecuada optimización en la administración superior de la Institución. En la especie, lo anterior importa establecer la posibilidad de que el Comandante en Jefe de la Armada proponga el nombramiento de un Oficial General más, en cada uno de los escalafones de Infantería de Marina, Abastecimiento, y Litoral, con cargo a igual número de plazas del Escalafón de Ejecutivos e Ingenieros Navales, cuando las necesidades institucionales así lo requieran y por el tiempo que sea necesario, entendiéndose sólo para estos efectos disminuidas las plazas de este último escalafón, por igual lapso.

b) Crear de una plaza de Contraalmirante del Litoral.

Una segunda idea del proyecto se refiere al incremento de la Planta de Oficiales del Litoral, a partir de la creación de una plaza de Contraalmirante del Litoral y, como contrapartida, se reduce idéntico cargo en el Escalafón de Abastecimiento, lo que implica la modificación del artículo 2° del decreto con fuerza de ley (G) N°1, de 1998, de carácter reservado, y de los artículos 6° y 51 del decreto con fuerza de ley (G) N°1, de 1997.

Esta medida busca, por un lado, que la Comandancia en Jefe de la Armada y el Mando Naval en su propio seno, cuenten con asesoría técnica de primer nivel, y, por otro, que la Autoridad Marítima Nacional cumpla de mejor forma sus funciones en lo concerniente a las áreas de seguridad marítima y protección del medio ambiente marítimo, lo mismo que sus tareas de representación ante organismos y foros internacionales. Lo anterior traerá como consecuencia una mayor continuidad en la aplicación de las políticas relacionadas con el ámbito marítimo, como, asimismo, el ejercicio de un efectivo control sobre las comunicaciones y seguridad marítima, la lucha contra los actos ilícitos en el mar, la pesca, la investigación científica, el manejo del borde costero y la prevención de la contaminación marítima.

IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN.

a) Discusión en general.

Durante el debate de las ideas matrices del proyecto, tanto los representantes del Ejecutivo como los de la Armada de Chile hicieron particular hincapié en la necesidad de dotar al Comandante en Jefe de la Armada de la flexibilidad necesaria para proponer la composición del Alto Mando Naval, obteniéndose con ello, además, un alto grado de optimización de la administración superior de la Institución, conforme a las proyecciones de desarrollo que ésta tiene en vista de acuerdo con los desafíos presentes y futuros que le corresponde enfrentar, tanto a ella misma como al propio país.

Se sostuvo que tal medida significa, en la práctica, que el Comandante en Jefe de la Armada podrá proponer, según los requerimientos específicos, un Oficial General adicional en los escalafones de Infantería de Marina, de Abastecimiento y del Litoral, con cargo a igual número de plazas del escalafón de Oficiales Ejecutivos e Ingenieros Navales, por el tiempo que se estime necesario efectuar esa disminución en el citado escalafón de armas.

En lo tocante a la creación de una plaza en el escalafón del Litoral, se puntualizó que se persigue otorgar a la Autoridad Marítima de todos los elementos materiales y organizativos que le permitan llevar a cabo en la mejor forma posible las funciones de seguridad, protección del medio ambientes y control que le encomienda la ley. Asimismo, hizo presente que lo anterior permitirá a la Dirección del Territorio Marítimo y Marina Mercante adquiera una participación de mayor relevancia en los foros nacionales e internacionales, lo que favorecerá la representación del país en tales instancias y una continuidad en la aplicación de ciertas políticas.

No menos sobresaliente es que esta medida incentiva y mejora las perspectivas de la carrera para los Oficiales del Litoral, quienes podrán alcanzar la jerarquía de Oficial General, lo que se condice con la importancia que, día tras día, alcanza dicha especialidad frente a los hechos cada vez más complejos y delicados que le toca enfrentar, no sólo por la trascendencia que tienen en el mundo globalizado el comercio mundial y el intercambio de bienes, las actividades de pesca, la investigación científica, el

manejo del borde costero, la contaminación, sino también por la perpetración de ciertos ilícitos en el mar, que la Autoridad Marítima está llamada a prevenir.

Consultado el Almirante señor Vergara respecto a la posibilidad de establecer un Servicio del Litoral, separado de la Armada, similar al que existe en algunos países, como Estados Unidos (Cost Guard), Argentina (Prefectura Naval) y otros, expresó que en el mundo no hay una solución única acerca de cómo organizar y de quién hacer depender a la autoridad marítima. Precisó que, efectivamente, hay países donde esta misión está encargada a un servicio distinto de la Marina de Guerra, pero que ello no es una regla general. Argumentó que existe un gran número de naciones que poseen una organización similar a la nuestra, pues, en definitiva, lo importante es que se efectúen las tareas de prevención, seguridad y control que corresponden a este tipo de servicios. Concluyó sosteniendo que hay una tendencia mundial a la unificación o, por lo menos, a una estrecha cooperación entre las tareas de esos servicios y las actividades que en tiempos de paz corresponden a las marinas militares.

- Puesta en votación la idea de legislar, **fue aprobada por unanimidad.**

b) Discusión en particular.

El mensaje consta de cuatro artículos cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 1°

Esta disposición modifica los artículos 6º y 51 del decreto con fuerza de ley (G) Nº 1, de 1997, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.

En la letra a) se agrupan las enmiendas que se incorporan en el artículo 6º del antedicho decreto con fuerza de ley. Esta norma prescribe que los Oficiales de la Armada se clasificarán y agruparán en los diversos escalafones que indica, los que comprenderán los grados jerárquicos de inicio y culminación de cada uno. Esta letra consta de dos números.

Por el número 1, se propone sustituir, en el párrafo I. OFICIALES DE LÍNEA, acápite A. Escalafones de Armas., su número 1, que fija los grados jerárquicos que comprende el escalafón de Oficiales Ejecutivos e Ingenieros Navales. Señala la propuesta del Ejecutivo que este escalafón abarcará, para el caso de los Oficiales Ejecutivos, desde el grado de Guardiamarina a Almirante y, para el caso de los Oficiales Ingenieros Navales, desde el grado de Guardiamarina hasta Vicealmirante.

En el número 2, se contiene la modificación del acápite C. Escalafón del Litoral, del párrafo I. OFICIALES DE LÍNEA. Este acápite establece que el referido escalafón culmina en el grado jerárquico de

Capitán de Navío. Por la enmienda, se propone que esta especialidad finalice en el grado jerárquico de Contraalmirante.

La letra b) de este artículo incorpora dos enmiendas en el artículo 51, disposición que fija los tiempos mínimos que los Oficiales deberán permanecer en el grado inferior para acceder al superior.

El primer número de esta letra corrige un error existente en el número 1., del acápite A. OFICIALES DE LÍNEA., del párrafo II. ARMADA., en orden a precisar que es un solo escalafón el correspondiente a los Oficiales Ejecutivos e Ingenieros Navales, para lo cual se reemplaza la expresión “escalafones” por su singular, en el título de tal número.

El segundo de los números de la letra b) introduce, en el número 3. Escalafón del Litoral.,del mismo acápite y párrafo, el plazo que deberán permanecer en el grado de Capitán de Navío los Oficiales de dicho servicio para ascender al grado superior de Contraalmirante.

Puesto en votación el artículo 1º, fue aprobado por unanimidad.

Artículo 2°

Este artículo introduce tres enmiendas en el artículo 2° del decreto con fuerza de ley (G) N°1, de 1998, de carácter reservado, que reemplazó la planta de oficiales de la Armada que se encontraba contenida en el artículo 1º del decreto supremo (M) Nº 220, de 1979.

El número 1 suprime un cargo de Contraalmirante en el Escalafón de Oficiales Ejecutivos e Ingenieros Navales, establecido en el entablecido en la letra A del párrafo I. OFICIALES DE LÍNEA., y otro en el Escalafón de Abastecimiento, fijado en la letra C del mismo párrafo, del citado artículo, quedando dicho grado jerárquico con 16 y 1 plaza, respectivamente.

El número 2, a su turno, incorpora en la letra D del párrafo I. OFICIALES DE LÍNEA., que fija la planta del Escalafón del Litoral una plaza de “Contraalmirante del Litoral”

El número 3 incorpora un inciso final nuevo dentro del párrafo I. OFICIALES DE LÍNEA., cuya finalidad es determinar que si, por necesidades del servicio, se requiera aumentar en una más cada una de las plazas de Oficiales Generales en los escalafones de Infantería de Marina, de Abastecimiento y del Litoral, éstas se proveerán por el tiempo que sea menester, con cargo a igual número de plazas del Escalafón de Ejecutivos e Ingenieros Navales, las que se entenderán disminuidas por el mismo lapso, sólo para estos efectos.

Durante el debate se aclaró que la creación de la plaza de Contraalmirante del Litoral será posible gracia a la supresión de igual

cargo en el Escalafón de Abastecimiento, por lo que la eliminación de la plaza de Contraalmirante en el Escalafón de Oficiales Ejecutivos e Ingenieros Navales constituye una inexactitud del mensaje.

Con el propósito de perfeccionar técnicamente la propuesta en comento, el Ejecutivo formuló una indicación sustitutiva del número 1 de este artículo, que elimina la referencia que se hacía a las plazas del escalafón de Oficiales Ejecutivos e Ingenieros Navales.

Puesto en votación el artículo 2º, con la indicación sustitutiva de su número 1, fue aprobado por unanimidad.

Artículo 3°

Esta disposición deroga el artículo 4º del decreto supremo (G) N°501, de 1977, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las Plantas de Personal de las Fuerzas Armadas.

El artículo cuya abrogación se propone dispone que corresponde al Presidente de la República, a propuesta del Comandante en Jefe de la Armada, fijar, dentro del escalafón de Oficiales Ejecutivos e Ingenieros Navales, el número de Oficiales Ingenieros Navales y de Servicios Especiales, de acuerdo con las necesidades de la Institución. Agrega la norma en comento que el número de Oficiales Ingenieros Navales no podrá exceder de un Vicealmirante y dos Contraalmirantes y, cuando no se cuente con un Vicealmirante, se podrá nombrar hasta tres Contraalmirantes, sin que ello signifique creación de nuevas plazas. Por último, la norma alude a que el número de Oficiales Generales de Servicios Especiales no podrá sobrepasar de dos Contraalmirantes.

Como se indicó precedentemente, esta limitación carece de todo sentido, en primer término, porque con la dictación del decreto con fuerza de ley (G) N°1 de 1997, esas calidades dejaron de existir, siendo reemplazadas por sendas plazas de Contraalmirantes en los respectivos escalafones de Justicia y Sanidad y, en segundo lugar, por cuanto con la enmienda propuesta respecto al número 1, del acápite A. Escalafones de Armas, del párrafo I. OFICIALES DE LÍNEA, del artículo 6º del precitado decreto con fuerza de ley, se asegura como grado máximo de los Oficiales Ingenieros Navales el cargo de Vicealmirante.

Puesto en votación el artículo 3º, fue aprobado en forma unánime.

Artículo 4°

Este artículo puntualiza que cualquier mayor gasto que irrogue esta iniciativa legal se financiará con cargo al presupuesto de la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional.

Al respecto, conforme al informe emitido por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el proyecto no tendría

incidencia fiscal, puesto que por una parte, se crea una plaza en el escalafón del Litoral, con un costo anual de $ 24.677 miles, y, por la otra, se suprime una en el escalafón de Abastecimiento, por igual monto.

Sometido el artículo 4º a votación, fue aprobado por unanimidad.

En mérito de lo expuesto y por las consideraciones que, en su oportunidad, dará a conocer el señor Diputado informante, la Comisión de Defensa Nacional recomienda la aprobación del siguiente texto, al cual se le han introducido correcciones de carácter formal que no es del caso especificar:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley (G) N°1, de 1997, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas:

a) En el artículo 6º:

1. Sustitúyese en el párrafo I. OFICIALES DE LÍNEA., acápite A. Escalafones de Armas, el número 1 por el siguiente:

“1. Ejecutivos e Ingenieros Navales.

Este escalafón comprenderá los grados jerárquicos de Guardiamarina a Almirante, respecto de los Oficiales Ejecutivos, y de Guardiamarina a Vicealmirante, respecto de los Oficiales Ingenieros Navales.”.

2. Reemplázase, en el párrafo I. OFICIALES DE LÍNEA, acápite C., Escalafón del Litoral., la expresión “Capitán de Navío” por el vocablo “Contraalmirante”.

b) En el artículo 51:

1. Sustitúyese, en el párrafo II. ARMADA, acápite A. OFICIALES DE LÍNEA, número 1., la palabra “Escalafones” por la voz “Escalafón”.

2. Agrégase, en el párrafo II. ARMADA, acápite A. OFICIALES DE LÍNEA., al final del número 3. Escalafón del Litoral., lo siguiente:

"- Capitán de Navío 5 años."

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 2° del decreto con fuerza de ley (G) N°1, de 1998, que modifica las plantas de Oficiales y Empleados Civiles del Ejército, Armada y Fuerza Aérea:

1. Sustitúyese, en el párrafo I. OFICIALES DE LÍNEA, letra C. Escalafón de Abastecimiento., el guarismo "2" por "1".

2. Intercálase, en el párrafo I. OFICIALES DE LÍNEA, letra D. Escalafón del Litoral., antes de la frase "Capitán de Navío del Litoral 16", la siguiente:

"- Contraalmirante del Litoral 1".

3. Agrégase, antes del párrafo II. OFICIALES DE LOS SERVICIOS., el siguiente inciso:

"No obstante lo establecido precedentemente, si por necesidades del servicio se requiera aumentar en una más cada una de las plazas de Oficiales Generales en los escalafones de Infantería de Marina, de Abastecimiento y del Litoral, éstas se proveerán por el tiempo que sea necesario, con cargo a igual número de plazas del Escalafón de Ejecutivos e Ingenieros Navales, las que sólo para estos efectos se entenderán disminuidas por el mismo lapso.".

Artículo 3º.- Derógase el artículo 4° del decreto supremo (G) N°501, de 1977, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de las Plantas de Personal de las Fuerzas Armadas.

Artículo 4º.- La aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto de la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional.”.

***** * *****

Se designó Diputado informante al señor Ibáñez.

Sala de la Comisión, a 7 de abril de 2004.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 20 de enero y 6 de abril de 2004, con la asistencia de los Diputados señores Ulloa, don Jorge, (Presidente); Álvarez, don Rodrigo; Bauer, don Eugenio; Burgos, don; Jorge; Cardemil, don Alberto; Encina, don Francisco; Ibáñez, don Gonzalo; Leal, don Antonio; Mora, don Waldo; Norambuena, don Iván; Paredes, don Iván; Pérez, don José; Pérez, doña Lily, y Tarud, don Jorge.

MIGUEL LANDEROS PERKIC
Abogado Secretario Accidental de la Comisión